



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-02231-00**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO (TRANSMILENIO SA)** interpone contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería a la abogada María Cristina Otálora Mancipe, portadora de la tarjeta profesional n.º 160.590 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la compañía accionante, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad judicial accionada para que, dentro del término de un día, se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición

de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada por la actora.

3. Vincular al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá, así como a las demás partes e intervinientes en el proceso radicado con el n.º 11001-31-05-019-2016-00427-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionado y vinculado para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado y las decisiones que se censuran.

5. Niéguese la solicitud de medida provisional formulada por la empresa tutelante, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

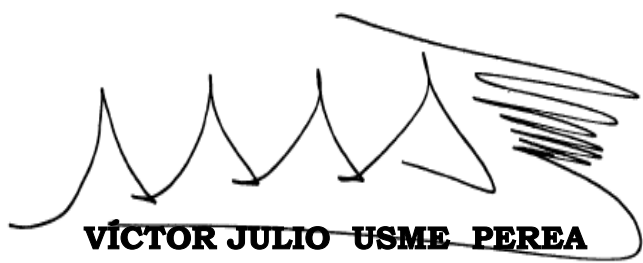
6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

7. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: FF89DFD65A7754B378EDEE39F7617E6B1A6BCBF33C0ABCEF1632279E44BF35DB  
Documento generado en 2026-08-18